

Bogotá D.C., 26 de julio de 2022

Honorables magistrados

**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA**

**E. S. D.**

[presidencia@corteconstitucional.gov.co](mailto:presidencia@corteconstitucional.gov.co)

[secretaria1@corteconstitucional.gov.co](mailto:secretaria1@corteconstitucional.gov.co)

**Ref.** Solicitud de seguimiento y verificación del cumplimiento de la parte resolutive de la Sentencia SU-020 del 2022.

Honorables Magistrados,

ANA TERESA BERNAL MONTAÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.688.001, constructora de paz, defensora de Derechos Humanos y de los Acuerdos de Paz firmados entre el Estado colombiano y las FARC elevados a rango constitucional, respetuosamente solicito a la Corte Constitucional que se sirva realizar un seguimiento minucioso y detallado con respecto al cumplimiento de la Sentencia SU-020 del 2022, en relación con los hechos que a continuación se describen, los cuales ponen en riesgo la implementación del Acuerdo Final y la construcción de paz en Colombia:

## **I. HECHOS**

- 1.1.** El día 29 de junio del año en curso, Blu Radio, medio de comunicación nacional, dio a conocer los resultados de su investigación con respecto a la destinación presuntamente ilegal de recursos del Sistema General de Regalías, a través de los OCAD PAZ.
- 1.2.** Los recursos que, presuntamente, fueron comprometidos por las conductas ilegales correspondían a la implementación del Acuerdo Final, específicamente, a la ejecución de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) en territorios afectados por el conflicto armado, de acuerdo con el Acto Legislativo 4° de 2017 y el Acto Legislativo 5° de 2019.
- 1.3.** Conforme con la investigación periodística, del 7% de los recursos del Sistema General de Regalías que debían destinarse a la ejecución de los

PDET y que fueron aprobados entre las sesiones 51 a 56 del OCAD PAZ, aproximadamente un 12% se utilizó para el pago de dádivas (coimas) a congresistas, a funcionarios de la Contraloría y a funcionarios del Departamento Nacional de Planeación, entre otros.

- 1.4. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la investigación periodística, se aprobaron proyectos por 4.4 billones de pesos durante las sesiones investigadas, se presume que QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) fueron destinados al pago de las dádivas ilegales en cuestión.
- 1.5. El Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD PAZ) se encuentra encargado de priorizar y seleccionar los proyectos de inversión para la implementación de los PDET. La decisión sobre dichos proyectos recae en cabeza de 3 representantes: uno del gobierno nacional, uno de los departamentos y uno de los municipios.
- 1.6. El Departamento Nacional de Planeación – DNP, actúa como Secretaría Técnica del OCAD PAZ, de conformidad con el artículo 31° de la Ley 1955 de 2019 y la Alta Consejería para la Estabilización y la Consolidación, así como el Ministerio de Hacienda y Crédito Público hacen parte del componente del Gobierno Nacional que integra al OCAD PAZ.
- 1.7. Por otra parte, la Corte Constitucional, en Sentencia SU-020 del 2022, declaró el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), debido al bajo nivel de cumplimiento del Acuerdo Final, especialmente en relación con las garantías de seguridad a favor de la población firmante.
- 1.8. En dicha Sentencia, la Corte Constitucional creó la Sala Especial de Seguimiento al cumplimiento de las órdenes emitidas en el pronunciamiento, para superar el Estado de Cosas Inconstitucional.

La principal garantía de la población excombatiente es, justamente, el cumplimiento del Acuerdo Final que, en su conjunto y especialmente por medio de los PDET, buscó crear un ambiente propicio para la construcción de paz, la reinserción y la protección de los derechos fundamentales de los excombatientes y sus familias.

La Corte Constitucional, ha reconocido que existe un Estado de Cosas Inconstitucional debido a la violación de los derechos fundamentales de los excombatientes, en especial a su vida y a su integridad. Las personas que decidieron reinsertarse viven bajo continua amenaza y zozobra, sin desconocer la

gravedad que a la fecha según reportes van asesinados 335 integrantes entre firmantes y excombatientes de la ex FARC y, los hechos denunciados empeoran gravemente esta situación, ya que demuestran la existencia de una política ilegal en la cual múltiples sectores y funcionarios públicos han priorizado su interés personal por encima de las necesidades de los reinsertados que, perdieron recursos esenciales para la implementación del Acuerdo y la garantía de sus derechos.

La Corte, fue enfática y clara al ordenar al Gobierno Nacional que “(...) **adopte las medidas que le permitan cumplir de manera integral, coordinada y articulada las garantías de seguridad previstas en el Acuerdo Final de Paz que han sido objeto de desarrollo legal y constitucional, de modo que se facilite la reinserción o reincorporación efectiva y pronta en la vida civil de quienes se desmovilizaron y de sus familiares, entendiendo que esto contribuye a su seguridad personal**” y “**ORDENAR al Ministerio del Interior, a la Alta Consejería para la Estabilización y Consolidación y a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la presente sentencia, adopten medidas concretas para garantizar la articulación entre los (Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial) PDETS y los Programas Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo que a nivel municipal se han venido ejecutando asincrónicamente frente a la estrategia de seguridad.**”<sup>1</sup>

En este sentido, la Corte Constitucional no solamente ordenó que se protegieran los derechos de la población excombatiente y que se implementaran los planes de seguridad correspondientes, sino que, explícitamente reconoció a los PDET como mecanismos esenciales dentro del Acuerdo y, en especial, para la reinserción de la población excombatiente. Por ello, ordenó de forma rotunda a los funcionarios del Gobierno que coordinaran sus esfuerzos para la correcta implementación de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial.

Además, exhortó al Congreso de la República para que impulsara el Acuerdo Final y su implementación. A pesar de esto, hay congresistas implicados en los hechos presuntos, tal como altas instancias de Gobierno que habrían participado en las conductas punibles, entidades a las cuales la Corte ordenó, explícitamente, implementar el Acuerdo y garantizar los derechos de los excombatientes para que, de esa manera, se pudiera suprimir el Estado de Cosas Inconstitucional y ofrecer garantías a las personas reinsertadas.

Los PDET, son herramientas que, de conformidad con el punto 1.2. del Acuerdo Final, buscan transformar estructuralmente espacios rurales con el propósito de

---

<sup>1</sup> Negrilla fuera de texto.

asegurar que la población de zonas especialmente afectadas por la violencia, que han sido consideradas históricamente como periféricas, tenga acceso a sus derechos fundamentales y, más allá de ello, al buen vivir, así como a la protección de la riqueza pluriétnica y multicultural, el desarrollo de la economía campesina y familiar y, especialmente, a la convivencia armónica, fundamental para la reinserción de ex combatientes.

Además, la reconstrucción de los lazos sociales y comunitarios, así como el alcance de los objetivos dispuestos en el Acuerdo Final, incluyendo la reconciliación, requiere un compromiso con la legalidad que, de ser ciertos los hechos denunciados, no se está cumpliendo por parte de múltiples funcionarios de diferentes ramas del poder. Colombia estaría presenciando la ejecución de conductas dolosas y sistemáticas que afectan gravemente el proceso transicional y de posconflicto, con ocasión de interés personales y que ponen en riesgo, una vez más, a la población excombatiente y las comunidades de las zonas PDET, afectan el derecho constitucional a la paz, el interés público y rompen toda regla de la moral y la ética de lo público.

De todo lo anterior se sigue, entonces, un claro incumplimiento de la Sentencia SU-020 del 2022. En este sentido, resulta relevante que los funcionarios con la competencia para decidir al respecto de los programas PDET en el OCAD PAZ, así como todos aquellos funcionarios que estén implicados en los hechos presuntos, otorguen la información necesaria para esclarecer los hechos, de tal forma que los responsables rindan cuentas ante la justicia, ante la sociedad, ante la población de los territorios PDET y ante los excombatientes y víctimas del conflicto armado, quienes ven sus derechos amenazados y vulnerados directamente por las conductas punibles que presuntamente se ejecutaron.

En este sentido, solicito, respetuosamente, a la Corte Constitucional:

## **II. SOLICITUD**

Con toda consideración, ruego a la Corte Constitucional lo siguiente:

- 2.1. Proteja y garantice los derechos de la población excombatiente y que, a través de la Sala Especial de Seguimiento al cumplimiento imparta las órdenes emitidas en la Sentencia SU-020 del 2022, realice una verificación a los hechos denunciados por la conexidad, material y teleológica, con el Acuerdo Final de Paz y su implementación;

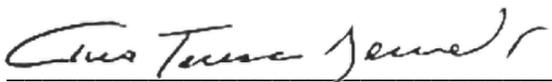
- 2.2. Exhorte a las autoridades competentes, incluidos los funcionarios del Gobierno Nacional implicados para que informen de manera clara y detallada la forma de ejecución de los recursos dispuestos para la implementación del Acuerdo de Paz y, especialmente, los que son objeto de la presente denuncia;
- 2.3. Requerir a la Fiscalía General de la Nación para que investigue de manera clara y detallada acerca de la presunta desviación de los recursos necesarios para la construcción de una paz estable y duradera.

Es fundamental que la Corte Constitucional, comprometida con la materialización del derecho a la Paz en el marco del Estado Social de Derecho, y en su calidad de guardiana de la Constitución Política, garantice que sus decisiones sean cumplidas efectivamente, especialmente en relación con asuntos esenciales para la protección y garantía de los derechos humanos, como es el caso de la garantía de la vida y la integridad de los excombatientes y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

### III. NOTIFICACION.

Para efectos de la correspondiente notificación, autorizo ser notificada por medio de la cuenta de correo electrónico [anateresabernal@yahoo.es](mailto:anateresabernal@yahoo.es)

Cordialmente,



**ANA TERESA BERNAL MONTAÑEZ**  
C.C. 41.688.001